

AUTO No. 01672

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2009EE30214 del 14 de Julio de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa AUTOBOY S.A, ubicada en la Diagonal 23 No. 69-60 of. 603 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para la presentación de doce (12) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 24, 27, 28 de Julio de 2009, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativa.

Que mediante Radicado No. 2009EE46510 del 16 de octubre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa AUTOBOY S.A, ubicada en la Diagonal 23 No. 69-60 of. 603 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para la presentación de trece (13) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 27, 28, 29, 30 de Octubre de 2009, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativa.

Que por lo anterior se emitieron los Conceptos Técnicos No. 21439 del 4 de Diciembre de 2009 y 14571 del 3 de Septiembre de 2010, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de

AUTO No. 01672

opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos Nos. 2009EE30214 del 14 de Julio de 2009 y 2009EE46510 del 16 de octubre de 2009, dichos conceptos expresan lo siguiente:

“Concepto Técnico No. 21439 del 4 de Diciembre de 2009

4. RESULTADOS

Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SOB619	JULIO 24 DE 2009
SYM471	JULIO 24 DE 2009
XJA617	JULIO 27 DE 2009

Tabla No. 2. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SYL530	R
2	SYL900	R

(...)

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa AUTOBOY S.A.

AUTO No. 01672

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	%DE ASISTENCIA	%DE INASISTENCIA
12	9	3	75%	25%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	%DE REHAZADOS
9	7	2	78%	22%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de transportes publico colectivo **AUTOBOY S.A** presentó nueve (9) vehículos de los 12 vehículos requeridos equivalente al 75% de asistencia en la fecha oportuna. El vehículo de placas SRE515 se digito dos veces, por tanto la valoración se hace sobre 12 vehículos.
- De los nueve (9) vehículos presentados, 7 fueron aprobados y 2 fueron rechazados los cual constituye un 22% de incumplimiento de la normatividad ambiental.

(...)

Concepto Técnico No. 14571 de 03 de Septiembre de 2010.

4. RESULTADOS

Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SOB619	OCTUBRE 27 DE 2009	2	XXA916	OCTUBRE 30 DE 2009

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo Séptimo de la resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 01672

Tabla No. 2. El vehículo que se presenta asistió a cumplir el requerimiento, pero se encontró incumplimiento la normatividad ambiental vigente.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SYQ135	R	4	UQY474	R
2	SYR887	R	5	XXB155	R
3	UPN141	R			

(...)

4.4 Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 556 de 2003 la siguiente tabla muestra el porcentaje de cumplimiento al requerimiento, y la normatividad ambiental vigente.

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **AUTOBOY S.A.**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	%DE ASISTENCIA	%DE INASISTENCIA
13	11	2	85%	15%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	%DE REHAZADOS
11	6	5	55%	45%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La empresa de transporte público intermunicipal **AUTOBOY S.A.** presentó once (11) vehículos de las 13 vehículos requeridos equivalentes a 85% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2009ER 60308 de noviembre 25 de 2009. La empresa reportó no pertenecientes, accidentados o fuera de la jurisdicción a los siguientes vehículos SOC890, SRL382, SSA435, SYS396, SYS754, TWA112, XGC469, XGC931, XXA375, XXA907, por lo tanto la valoración se hace sobre 13 vehículos requeridos.

AUTO No. 01672

- De los once vehículos presentados 6 vehículos fueron aprobados y 5 vehículos rechazados lo cual constituye un 45% de incumplimiento a la normatividad ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos. 2009EE30214 del 14 de Julio de 2009 y 2009EE46510 del 16 de octubre de 2009, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en los Conceptos Técnicos Nos. 21439 del 4 de Diciembre de 2009 y 14571 del 3 de Septiembre de 2010, la empresa AUTOBOY S.A, ubicada en la Diagonal 23 No. 69-60 of. 603 de la Localidad de Fontibón, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos Nos. 2009EE30214 del 14 de Julio de 2009 y 2009EE46510 del 16 de octubre de 2009, realizados por parte de esta Entidad porque, según los Conceptos técnicos No. 21439 y 14571, Tres (3) vehículos no atendieron el requerimiento y Dos (2) rechazaron la prueba, Dos (2) vehículos no atendieron el requerimiento y cinco (5) rechazaron la prueba, respectivamente, con lo cual incumple de manera presunta con: el Artículo Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio

Página 5 de 9

AUTO No. 01672

Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

AUTO No. 01672

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en merito de lo expuesto,

AUTO No. 01672

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Sociedad AUTOBOY S.A, identificada con el NIT. 860001371-2, ubicada en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina. 603 de la Localidad de Fontibón, representada legalmente por el Señor MAURO PEDRAZA ROSAS o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURO PEDRAZA ROSAS, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad AUTOBOY S.A, en la Diagonal 23 No. 69-60 oficina. 603 de la Localidad de Fontibón .

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

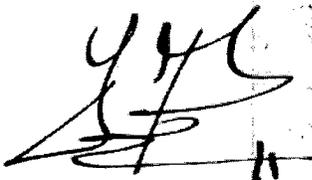
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01672

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): EXPEDIENTE: SDA-08-12-907.

Elaboró:

Francisco Javier Pedraza Severo	C.C.: 80076661	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 882 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
---------------------------------	----------------	-----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hilda Consuelo Baquero Mateus	C.C.: 51762379	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 431 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/07/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/10/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

20-02-2013

AUTO N° 1672 / 22-OCT 2012
MAURICIO ANTONIO RIVERA PINTO
APODERADO

79 530 957

BOGOTA



Dij. 23 #69-60 of. 603
2635544/43

HARTA CORREA

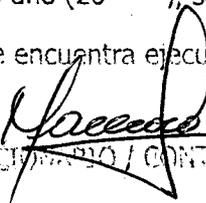
11:33 AM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21-02-2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

esente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA